

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de enero de 1939 estableciendo instituciones para mejorar la situación de los refugiados.

La Orden del Gobierno General del Estado Español, de 11 de agosto de 1937, se ocupó, con indudable éxito, del problema de los refugiados, aun cuando resolviéndolo exclusivamente en su período inicial, es decir en el momento en que, llegados al territorio de la auténtica España, necesitaban auxilios urgentes e indispensables a su crítico estado.

Una evidente experiencia, adquirida con motivo de la prolongación de la guerra, ha dado a conocer la existencia de un crecido número de refugiados que, asistidos generosa y convenientemente en los distintos albergues, quedan después de pasado el período de 20 días de estancia en los mismos, privados de elementales medios de vida, aquellos que por su edad, enfermedad, falta de familiares o excesiva familia no encuentran actividades adecuadas con que remediar su penosa situación. De ahí que se estime como de perentoria necesidad la adopción de medios prácticos encaminados a proporcionar ayuda a esta clase especial de necesitados, muchos de ellos vergonzantes, a quienes la existencia social del nuevo Estado no puede dejar desamparados.

En su consecuencia, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—En todas las capitales y pueblos donde existan refugiados en condiciones de probada y auténtica indigencia, se establecerán, en el plazo máximo de 15 días, a contar de la fecha de esta Orden, dos formas de asistencia a los mismos: una, exclusivamente alimenticia, y otra, complementaria. Consistirá la primera en la creación y funcionamiento de Comedores de Refugiados, y afectará la segunda la forma de abono de alquileres, electricidad, carbón, ropa y anticipos metálicos, mas la implantación de dormitorios comunes para los refugiados que no constituyan familia o estén de paso en la localidad.

Segundo.—La organización de los Comedores de los Refugiados

para los que ya estén instalados en viviendas o transeúntes, quedará encomendada al Auxilio Social, quien dispondrá lo procedente para habilitarlos en las condiciones más adecuadas. Por dicho servicio percibirá aquella institución del Fondo Benéfico-Social, la cantidad que se determine para establecimientos de esta clase, por refugio y día, que justificará conforme a la Orden de 10 de marzo de 1937. Igualmente serán de cuenta del referido Fondo Benéfico-Social los gastos de instalación que se produzcan.

El plazo de estancia en los Comedores de Refugiados será de un mes, prorrogable según las condiciones del asistido.

Tercero.—El régimen o tipo de asistencia complementaria, será encomendada a los Gobernadores Civiles de las respectivas provincias, quienes, previo informe de las oficinas de Refugiados de las Delegaciones Provinciales de Auxilio Social facilitará a aquellas con cargo al Fondo Benéfico-Social de la provincia los elementos necesarios a tal asistencia. En cuanto a la concesión de anticipos metálicos, se consultarán los casos debidamente justificados y documentados, al Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Cuarto.—Tanto los Gobernadores Civiles como el Auxilio Social cuidarán muy especialmente de que las asistencias que se crean por la presente Orden, lleguen exclusivamente a los verdaderos necesitados, para lo cual depurarán cuidadosamente los censos mandados formar por el Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, excluyendo a quienes por su edad y circunstancias de aptitud estén en condiciones de atender a sus necesidades, ayudándoles, no obstante, a la consecución del trabajo en armonía con sus conocimientos.

Quinto.—Podrán crearse nuevos Albergues de Refugiados exclusivamente en lugares fronterizos para la recepción de aquéllos, y tanto dichos albergues como los existentes en la actualidad, se regirán por la Orden de 11 de agosto de 1937, dependiendo directamente del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, quien dictará las medidas y normas pro-

cedentes a la ejecución de esta Orden.

Burgos, 23 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER.

Sres. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, Gobernadores Civiles y Delegada Nacional de Auxilio Social.

ORDEN de 8 de febrero de 1939 sobre intervención de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa en los pedidos de papel que se hagan a las fábricas y almacenes españoles.

En atención a las circunstancias por las que atraviesa la industria del papel, y como complemento de los preceptos vigentes que exigen autorización de los Servicios Nacionales de Prensa o de Propaganda para editar cualquier clase de publicaciones, este Ministerio ha dispuesto:

1.º—Todos los pedidos de papel que se dirijan a fábricas o almacenes españoles con destino a la impresión de periódicos y revistas, deberán obtener la conformidad de la Jefatura del Servicio Nacional de Prensa. A este efecto, los fabricantes o almacenistas, antes de servir dichos pedidos, recabarán la autorización de dicha Jefatura.

2.º—La misma prevención habrá de cumplirse en cuanto a pedidos de papel para libros y publicaciones no periódicas, si bien la conformidad habrá de dársele en este caso de Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda.

Burgos, 8 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

SERRANO SUÑER

(B. O. del 14 de febrero)

Ministerio de Hacienda

DECRETO

de 17 de febrero de 1939, determinando las formalidades que han de cumplirse para el reembolso de capitales por amortización de títulos de renta fija.

Las previsiones del Decreto número 119, de 19 de septiembre de 1936, encaminadas a evitar toda transmisión de títulos adquiridos ilegítimamente, así como el cobro de sus intereses o dividendos y la nego-

ciación de sus cupones, requieren ser complementadas para que tampoco puedan lucrarse con el reembolso de capitales por amortización de valores de renta fija quienes no acrediten la legítima posesión de éstos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Para proceder al reembolso de capitales por amortización de títulos de renta fija, deberá exigir la persona o entidad deudora justificación de la tenencia del título con anterioridad al 19 de julio de 1936, o su legítima adquisición posterior en la forma prevenida en el artículo segundo del Decreto de 19 de septiembre de 1936.

Artículo segundo.—A la petición de cobro o reembolso deberá acompañarse declaración jurada suscrita por el acreedor, en la que se relacione la naturaleza, clase, serie y número de los títulos y la fecha y forma de adquisición de los mismos o circunstancias en virtud de las cuales no puede precisarse estos datos. Las declaraciones juradas se conservarán por la entidad deudora a los fines de las oportunas comprobaciones.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas normas se opongan al cumplimiento de lo establecido en los anteriores preceptos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,

Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet

Administración Central

Servicio Nacional de Minas y Combustibles

ANUNCIO OFICIAL RESOLUCION

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia presentada por don Angel Pérez de Leza, por la que se solicita autorización para instalar un taller de trituración de minerales espáticos en Ribadesella (Asturias).

Considerando que en la tramitación de dicho expediente se han cumplido los preceptos exigidos por el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto del pasado año, referente a la instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo d) de la clasificación establecida en el artículo 2.º del citado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización correspondiente.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Angel Pérez de Leza, para instalar en Ribadesella un taller de trituración de minerales espáticos, bajo las condiciones siguientes:

1.º—La puesta en marcha de la instalación ha de realizarse en el plazo máximo de cinco meses, a partir de la fecha en que se comunicó al interesado esta resolución, pasado el cual sin realizarlo, se considerará anulada esta autorización.

2.º—Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Jefatura de Minas de Oviedo, para que esta proceda a levantar la correspondiente acta de comprobación y autorizar el funcionamiento.

3.º—No podrá efectuarse modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma, sin previa autorización de esta Jefatura.

4.º—Contra esta resolución cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes al siguiente a la publicación de la resolución en el *Boletín Oficial del Estado*, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Minas y Combustibles, Agustín Marín.

Administración provincial

DIPUTACION

Acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión celebrada el día 24 de febrero de 1939, III Año Triunfal.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

De conformidad con los informes emitidos, aprobar diversas cuentas de los presupuestos de ingresos y gastos correspondientes a Establecimientos benéficos, Vías y Obras, Construcciones Civiles, y gastos en general, que ascienden a la cifra de 70.807,82 pts.

Quedar enterados de la memoria redactada por el Sr. Interventor referente al empréstito del Manicomio y otras obras adjudicadas en 1931.

Ratificar la orden dada por la Presidencia de habilitación de un crédito de 150.000 pts. para pago de afinciones de Hacienda.

Subvencionar con 1.500 pts. a Don José F. Menéndez, cura de San Nicolás de Avilés para la re-

construcción de dos monumentos arqueológicos.

Acordó la adquisición de cuatro máquinas de escribir «Continental».

Quedo enterada de la licencia concedida de 15 días por el señor Presidente a Don Fernando Muniz Toca, Odontólogo.

Quedo enterada de declararse incompetente el Ministerio de la Gobernación de la reclamación de pago de haberes durante la dominación roja, de José García Menéndez, Rafael Hevia Iglesias, y Ovidio Moro La Villa.

Quedar enterada de la sentencia dictada por la Magistratura del Trabajo en el juicio promovido por don Julio García.

Aprobar los recibos de seguros contra incendios de los edificios dependientes de la Corporación a Cancelar una póliza de la Compañía «Sun» reduciendo el riesgo al mobiliario.

Aprobar los jornales del Peón encargado de la Vaquería de La Cadellada.

Denegar al ingreso en las Residencias Provinciales de Luis y Conchita Veiga Alvarez, y el ingreso de Pilar y Modesta Díaz Martín, y solicitar certificación de su residencia de Adela Faro Simón.

Quedo enterada de una comunicación de la escuela de Artes y Oficios de Oviedo en la que dá las gracias a la Diputación por las reparaciones hechas en el edificio.

Declarar de cargo de la Diputación de León las estancias de la enferma demente Consolación Gadañón, y el ingreso en el Hospital de Agustín Mauricio Romera en concepto de distinguido.

Conceder mil «pinus insignis» en iguales condiciones de peticiones anteriores, a don Mario García Fernández.

Declarar ser de la competencia del Ayuntamiento de Lena las instancias de don Gastor Alvarez Alvarez y Vicente Alvarez Alvarez.

Denegar la solicitud de Hijos de A. Gonzalez y tres más de Avilés sobre condonación del impuesto del consumo de vinos.

Aprobar los padrones de cédulas personales de Soto del Barco, Illas, Gozón, Castrillón y Mieres.

Aprobar las liquidaciones de cédulas personales de los Ayuntamientos de Gijón, Nava, Cabranes y Piloña.

Oviedo 24 de febrero de 1939.—III Año Triunfal. El Presidente, Ignacio Chacón, el Secretario, Manuel Blanco.

Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo

Salarios mínimos aplicables al personal femenino ocupado en las fábricas de conserva

Entretanto no se dicte la oportuna reglamentación, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Circular del Ministerio de Organización y Acción Sindical, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 29 de noviembre pasado y, reciente y formal aceptación empresarial, se fijan los siguientes tipos de retribución mínima para el personal femenino ocupado en las

Fábricas de Conservas escabeches, salazones y similares, radicadas en esta provincia.

Todas las obreras mayores de 18 años, cualquiera que sea la ocupación que realicen en esta clase de industria, disfrutarán de un jornal mínimo, por jornada de ocho horas, de cuatro pesetas.

Las de edad inferior a la indicada, percibirán un salario mínimo inicial de dos pesetas, que los empresarios irán aumentando gradualmente según su antigüedad y aplicación, produciéndose automáticamente al cumplir los 18

años, el percibo del jornal de cuatro pesetas.

Aquellas obreras que tengan atribuidos actualmente, jornales superiores a estos mínimos, no sufrirán rebaja alguna, procediendo por lo tanto el mantenimiento íntegro de los salarios en vigor que rebasen los tipos aquí fijados.

Lo que se hace público para su general conocimiento y estricta observancia.

Oviedo, 22 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Delegado de Trabajo accidental, F. Bernardo Fueyo.

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

CUENTA DE RECAUDACION DEL 5 POR 100 DE REGISTROS MINEROS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DE 1938

CARGO	PESETAS
Octubre — Cobrante del tercer trimestre de 1938	5.921,85
« — Recaudado durante el mes	164,10
Noviembre — Idem idem idem	207,30
Diciembre — Idem idem idem	207,80
TOTAL	6.501,05

DATA

Noviembre — Factura de Morchón.—Varios impresos	78,00
« — Norniella.—Factura de papel	40,50
Diciembre — Factura de Morchón.—Mil doscientos ejemplares de impresos	217,00
« — Factura de Norniella.—Material para confección de expedientes	85,10
TOTAL	420,60

RESUMEN

Importa el cargo	6.501,05
Idem la data	420,60
Sobrante	6.080,45

Importa el sobrante del cuarto trimestre de mil novecientos treinta y ocho, la cantidad de seis mil ochenta pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Para dar cumplimiento al precepto reglamentario consignado en el artículo 140 del vigente Reglamento de Minas, tengo el honor de proponer a V. E. el examen y, en su caso, aprobación de la presente cuenta y la inserción de la misma en el BOLETIN OFICIAL.—V. E. no obstante, resolverá.

Oviedo, 22 de febrero de 1939

III AÑO TRIUNFAL

El Ingeniero Jefe,
Constantino Alonso
(Rubricado)

Conforme.—El Gobernador,
José Ceano Vivas

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Puertos-Concesiones

Solicitada por el Ayuntamiento de Gijón, la correspondiente concesión para legalizar la construcción de una escalera monumental de acceso a la Playa de San Lorenzo, en terrenos de antiguo ocupados por el balneario denominado «La Favorita», establecido en dicha playa y hoy desaparecido, y subsistiendo en vigor las concesiones otorgadas a D. Leandro Suárez Infesta, para la construcción del mencionado balneario por RR. OO., de 15 de julio de 1884 y

6 de julio de 1888, modificadas por R. O., de 24 de abril de 1914 y transferidas por R. O. de 31 de octubre de 1925, a D. Corsino Palacio Mora, cuyas concesiones por las circunstancias de abandono y de incompatibilidad con la solicitada por el Ayuntamiento de Gijón, antes expresada, el Servicio Nacional de Puertos y Señales Marítimas, las declaró incursas en caducidad y autorizó a esta Jefatura de Obras Públicas, para incoar el expediente que determinan los artículos 105 de la Ley general de Obras Públicas, de 15 de abril de 1877 y el 29 del Reglamento para su aplicación de 6 de julio del mismo año.

Lo que en cumplimiento de tales preceptos, se anuncia al público por término de treinta días para la presentación de reclamaciones u observaciones por parte de cualquiera otra persona jurídica o natural que se crea perjudicada con la caducidad de las concesiones de referencia y a fin de que el actual concesionario, por transferencia, D. Corsino Palacio Moro, formule dentro del indicado plazo, los descargos que entienda convenir a su derecho.

Oviedo, 25 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GIJÓN

Este Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada con fecha 2 del actual, y por unanimidad de todos los señores Concejales presentes en el mismo y que excedían de las dos terceras partes de los que componen la Corporación municipal, aprobó el proyecto formado por el señor Arquitecto municipal de plaza de los Cuatro Cantones y alineaciones de calles inmediatas.

Dicho expediente se halla expuesto en las Oficinas de Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, y en su transcurso podrán presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes por cuantos se consideren perjudicados, advirtiéndose que pasado dicho plazo sin que se presentara ninguna, quedará firme el acuerdo.

Consistoriales de Gijón, a 22 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino Vigón.

DE CANGAS DE ONIS

Anuncio

Acordado el aprovechamiento de productos maderables del monte «Cuesta de Cangas», número 90 del Catálogo, consistentes en ochenta robles que arrojan treinta metros cúbicos de tal madera, se anuncia su subasta que se celebrará con las formalidades legales en estas Consistoriales a las once de la mañana, (conforme al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 231, de 19 de octubre pasado), del veinticinco de marzo próximo.

El tipo de tasación es de noventa pesetas, debiendo el rentante también pagar la indemnización de cuarenta pesetas y cincuenta céntimos.

Los licitadores consignarán previamente en las arcas municipales el 15 por 100 del tipo de subasta, sin que se admitan proposiciones inferiores a la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, con el resguardo que justifique el depósito previo y la cédula personal y se ajustarán al siguiente modelo:

Don (nombres y apellidos y circunstancias personales de edad, estado, profesión y vecindad), aceptando las condiciones de los pliegos de condiciones expresados en el anuncio, abonar por los robles de la Cuesta de Cangas 80

con un total calculado de 30 metros, 3) la cantidad de (en letra), pesetas.

Los pliegos se admitirán de las once a las once y media del día de la subasta y el sobre cerrado contendrá el escrito siguiente:

«Proposición para optar a la subasta de 80 robles de la Cuesta de Cangas».

Cangas de Onis, 21 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

DE RIOSA

EDICTO

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, una potra de dueño desconocido, encontrada abandonada en este término municipal y resultando ser mostrenca de los datos que se infieren, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente a que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en otro caso, sin más trámites se pondrá a su venta en pública subasta.

La reseña del animal es la siguiente:

Una potra de color negro, de un año aproximadamente, careta y calzada de una pata.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del vigente Reglamento para la Administración y régimen de Reses Mostrencas de 24 de abril de 1905.

Riosa, 20 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal; vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de interdicto de recobrar la posesión, procedentes del Juzgado de primera instancia de Luarca, que penden ante la misma en grado de apelación entre partes: de una, como demandante, doña Delfina Rodríguez Pérez, mayor de edad, casada, vecina de Castillas, representada por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; y de otra, como demandado, don Humberto Blanco Abella Fuertes, mayor de edad, casado, propietario, de la misma vecindad que la actora, representado por el Procurador D. Celso Gómez Argüelles y defendido por el Letrado don José María de Moutas.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Luarca en veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho y en la cual se declara haber lugar al interdicto

intentado por don Humberto García Menéndez, como poderdado de doña Delfina Rodríguez, por haber sido despojado por don Humberto Blanco y Abella Fuertes en la tenencia de la finca denominada «Tierra Tras Casa», no habiendo lugar al interdicto en relación con las fincas denominadas «Eiro del Noreño» y «Prado Nuevo», por haber prescrito la acción, reponiéndole inmediatamente en la tenencia de la finca «Tierra Tras Casa», y condenando al despojante al pago de los daños y perjuicios causados a don Humberto García Menéndez, como poderdado de doña Delfina Rodríguez Pérez, todo sin perjuicio de tercero y reservando a las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad o posesión definitiva el que pueden utilizar en el juicio correspondiente, sin hacer declaración en cuanto a las costas causadas de ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Manuel Ruiz Gómez.—Fernando Herce Vales.—Andrés Basanta Silva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, quince de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veinte de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos del juicio de menor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea, que pende ante la misma en grado de apelación, entre partes: de una, como demandante, don Marcelino Flórez Álvarez, mayor de edad, soltero, vecino de Cecos, del concejo de Ibias, partido judicial de Cangas del Narcea, representado por el Procurador don Ignacio Casariego Terrero y defendido por el Letrado don Mariano G. de la Justicia, y de otra, como demandados, don Florentino Nogueiro Méndez, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de Villarcebollín, a quien representa el Procurador don Valentín Herrero y dirige el Letrado don José María de Moutas; y don Antonio Flórez Villanueva, mayor de edad, casado, labrador, de la misma vecindad, representado por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido, versando el juicio sobre tercera de dominio.

Fallamos:

Que desestimando la demanda de tercera de dominio interpuesta por el actor Marcelino Flórez Álvarez,

debemos de absolver y absolvemos de la misma a los demandados Florentino Nogueiro Méndez y Antonio Flórez Villanueva, e igualmente desestimamos la reconvencción formulada por el citado Florentino Nogueiro contra dicho demandante y en su virtud se alza la suspensión del procedimiento de apremio que se había acordado por el Juzgado inferior en providencia de ocho de junio de mil novecientos treinta y seis, siguiendo aquellos autos el curso legal, sin hacer declaración especial en cuanto a la imposición de costas causadas en ambas instancias; en cuanto este conforme con la presente confirmamos la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Cangas del Narcea en seis de junio de mil novecientos treinta y ocho, revocándole en lo que no estuviere. Adhiérase la póliza de la Mutualidad en el escrito de contestación y reinténgrense debidamente los autos tramitados en primera instancia.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación del demandado rebelde.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Victor Covián.—Manuel Ruiz Gómez.—Manuel Pérez Crespo.—Andrés Basanta Silva.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico.

Oviedo, dieciocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintuno de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE POLA DE LAVIANA

Edicto

Don Luis Zapico Zapico, Juez de primera instancia accidentalmente de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada hoy en el expediente de responsabilidad civil, seguido contra Hermógenes Miyares Suárez, labrador y vecino de Soto de Agues, en el concejo de Sobrescobio, acordé sacar a pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

1.ª Una casa vivienda, sita en Soto de Agues, compuesta de bajo, principal y desván, de unos ocho metros de frente, por seis de fondo, dos cuadras antiguas, un cuchitril y dos cuartos de hórreo delante de la casa, formando todo una sola finca, que linda: derecha entrando, huerto de la propiedad de Hermógenes; izquierda, calle, y fondo, cuadra del propio dueño. Tasado todo en cinco mil pesetas.

2.ª Casería del «Prado Llargo», compuesto de corral, cabaña y un prado delante de la misma, de unas veinte áreas, cerrado sobre sí, lindando con otras propiedades y te-

renos comunales. Vale mil pesetas.

3.^a Otra casería en el monte „Valle de Felechés“, compuesta de cuadra, cabaña y un prado de unas cuarenta y cinco áreas, lindando con otras propiedades y terrenos comunales. Vale mil cuatrocientas pesetas.

4.^a Finca en el sitio llamado „Fuente de Castro“, de unas veinticinco áreas, cerrado sobre sí, con varios manzanos, linda: Norte, Fernando Menendez; Sur, camino; Este, Rafael Pelaez, y Oeste, Manuel Gonzalez. Vale mil doscientas pesetas.

5.^a Otra en el sitio llamado „Vega de Arcie“, de unas cinco áreas, lindando con otras de Manuel y Salvador Gonzalez. Vale doscientas pesetas, y

6.^a Una suerte de huerto a hortaliza, en el sitio del Otero, de un área, lindando con José Gonzalez Armayor y José Gonzalez Diaz. Vale sesenta pesetas.

Radican todas en términos de Sobrescobio, y como sanción se le impuso el total valor de las fincas, y cualquier otro mayor que pudieran obtener en la subasta.

El acto del remate tendrá lugar el primero del próximo mes de abril, a las once y media, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se presentarán títulos de propiedad; que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las cargas anteriores y las preferentes si las hubiere continuarán subsistentes, entendiéndose que las acepta el adjudicatario y que para ser licitador hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pola de Laviana, a veintidos de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Zapico Zapico.—El Secretario, Licenciado, Antonio Eguivar.

DE OVIEDO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Serafina Fernandez Arias, esposa de Arturo Garcia Santillan, vecina de los Económicos, número 24, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, veintitres de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—

III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

—:—

De orden del Sr. Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo, en virtud de providencia dictada en el sumario número 108 del año de 1939, seguido por hurto, acordó citar a Maruja Gonzalez, vecina de Cangas de Onís, y cuyo actual domicilio, así como sus circunstancias personales, se desconocen, para que en el término de cinco días, comparezca ante este dicho Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario indicado, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

—:—

DE POLA DE SIERO

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Pola de Siero, como Delegado de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, en el expediente administrativo de responsabilidad civil en que pudiera haber incurrido por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional, el expedientado Manuel Riestra Fanjul, vecino de Fozana, de la parroquia de Tiñana, en este concejo de Siero, y en la actualidad en ignorado paradero, se cita al expresado expedientado, para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante el expresado instructor del expediente, personalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no verificarlo, seguirá su curso el expediente sin volver a citarlo ni oírlo y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Pola de Siero, ocho de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario, Javés Alvarez.

—:—

DE PRAVIA

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Pravia-Oviedo y su partido, designado para la instrucción del expediente núm. 334, con el fin de declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a Alvaro de Albornoz y Liminiana y su esposa Amalia Salas Avella-Fuertes, vecinos últimamente de Madrid, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dichos expedientados para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, don-

de puedan alegar en su defensa lo que crean oportuno, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Pravia, a once de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

DE PRAVIA

Don Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido de Pravia.

Por el presente edicto hago saber: Que en este juzgado y en acto de jurisdicción voluntaria, se promovió expediente por D. Joaquín Carbajosa Menendez, vecino de Santa María de Grado, concejo de Grado, como representante legal de su esposa D.^a María del Pilar Alvarez Rivera y Fernandez, en solicitud de que se declare la presunción de muerte de D. Serafín Alvarez Rivera y Fernandez; en cuyo expediente se dictó con esta fecha el auto cuya parte dispositiva dice así: Se declara la presunción de muerte de D. Serafín Alvarez Rivera y Fernandez, nacido en Santa María de Grado, el veintidós de mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, e hijo de D. Francisco y D.^a María.—Públicuese esta declaración en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el del Estado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 192 del Código Civil.—Así lo proveyó, mandó y firma el Sr. D. Luis Casielles Galán, Juez accidental de primera instancia del partido; doy fé.—Luis Casielles.—Ante mí.—Basilio Serra.

Y para su inserción en los periódicos oficiales aludidos, a los efectos acordados, firmo el presente en Pravia, a treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.—Luis Casielles.—El Secretario, Basilio Serra.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA SUAREZ, Avelino, de 25 años de edad, soltero, hijo de Nicolás y Constantina, natural de Saborana, partido judicial de Oviedo, y con domicilio en Saborana, ignorándose calle y número, minero, tiene de talla un metro 700 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos,

nariz aguileña, barba poblada, boca regular, color sano, soldado de la primera Compañía del trece Batallón del Regimiento Infantería Granada número 6, desaparecido de la posición conocida por Cota 460, en 17 de septiembre pasado; vestía en el momento de su desaparición uniforme kaki reglamentario y boina azul; comparecerá en el término de diez días ante el Juez Eventual Militar Alférez don Antonio Delgado Bernal, con domicilio en la Comandancia Militar de la Plaza de Campanario, (Badajoz), a fin de responder de los cargos que le resultan en la causa número 1.839, del pasado año, que se le sigue por delito de desertión y en la que se ha acordado su procesamiento y prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

SANCHEZ DIAZ, Laudino, natural de Laviana, provincia de Oviedo, de 35 años de edad, hijo de Ceferino y de Manuela, chocolatero, y domiciliado últimamente en Pola de Laviana, procesado por el delito de agresión a la Guardia civil; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado Militar Permanente de Plaza de Oviedo, (Cuartel de Santa Clara), bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

GONZALEZ SUAREZ, Maximino, de 21 años de edad, soltero, hijo de Restituto de y Adela, y vecino de Lastres, más tarde destinado en el Regimiento de Infantería de Zamora número 29 y últimamente en el Batallón de Zapadores Minadores número 8 y cuyo actual paradero se desconoce para que en el término de diez días se persone ante el Juzgado Militar de Cuerpo de esta Bandera sito en 83 División, Estafeta número 8, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

BLANCO MENENDEZ, Nicanor, de 23 años de edad, soltero, labrador, hijo de Jenaro y de María, con instrucción, natural y vecino de San Martín de Huerces, (Gijón), y en la actualidad en ignorado paradero; comparecerá como comprendido en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, dentro del término de diez días, a contar de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, para constituirse en prisión en la cárcel del partido, pues así esta acordado en sumario número 35 de 1934, seguido contra el mismo, previniéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial